



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02132-2007-PA/TC
LIMA
JUAN GUALBERTO MOROCHO RUIZ Y
OTRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ayacucho, 10 de mayo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución de Superintendencia N.º 000388-93-ADUANAS del 26 de marzo de 1993, que dispuso su despido.
2. Que conforme se a fojas 6 mediante copia de la publicación en el diario Oficial El Peruano de la resolución impugnada, esta fue publicada en 30 de marzo de 1993, por lo que la parte demandante tomó conocimiento en dicha fecha de sus despidos, consecuentemente, a la fecha de interposición de la demanda, ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (e)